



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-537-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-004-07-11-11**, derivado de la revisión practicada a la Dirección General de Crédito Público, específicamente al área de Negociación y Contratación de Deuda Publica, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre los Ingresos Asignados y Egresos Efectuados por la Dirección de negociación y Contratación de Deuda Publica, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la asignación de gastos presupuestarios por el período del uno de enero del año dos mil nueve, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la ley No.683 Ley Anual de presupuesto General de la República y sus modificaciones en la Ley No. 713 Ley Anual de Presupuesto General de la República y sus modificaciones, Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-537-13

Presupuestario y su reforma; (Ley No. 565 Normas de Procedimientos de Ejecución y Control presupuestario para los años dos mil nueve y dos mil diez con sus adendums, Ley General de presupuesto y sus modificaciones para los años dos mil nueve y dos mil diez y el clasificador por objeto del gasto; **b)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Dirección de Negociación y Contratación de Deuda Publica de los términos de Leyes, Normas y regulaciones Aplicables al mismo; **c)** Constatar y analizar el sistema de Control Interno implantando en la Dirección de Negociación y Contratación de Deuda Publica y emitir el respectivo informe y **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Dirección de negociación y Contratación de Deuda pública responsable de: **1)** Incumplimiento de Normas Jurídicas **2)** De inobservancias a sus funciones y deberes y **3)** Posibles perjuicios económicos a la entidad si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **a)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **b)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **c)** Se determinaron **siete** hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Manual de Procedimientos, Operaciones y Organización; **2)** Portación de carnet de servidor publico y conocimiento del código de conducta; **3)** Diferencia salario devengado vrs tabla de referencia salarial; **4)** Funcionarios devengando salarios por debajo a lo establecido en la tabla de referencia salarial; **5)** Cargos con igual nivel de complejidad devengando salario mas bajo; **6)** Documentos Soportes y **7)** Comprobantes únicos contables que carecen del sello de contabilidad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-004-07-11-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP), derivado de la revisión practicada a la Dirección General de Crédito Público, específicamente al área de Negociación y Contratación de Deuda Pública, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-537-13

de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-